

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-050418

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 2,929

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

""2,929) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Señor Síndico Municipal Interino, José Fidel Melara Morán, somete a consideración solicitud de resolución final de recurso de apelación DIGICEL, S.A. de C.V., expuesta por la Licenciada Alexia Margarita Toledo de Quintanilla, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el recurso de apelación, fue interpuesto por la sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse DIGICEL S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado Especial, el Licenciado CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO, por la presunta ilegalidad de los mandamientos de ingreso con número de referencia 185809 y 185810, ambos emitidos por la Unidad de Cuentas Corrientes, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, los cuales son denominados por esta Administración como Estado de Cuenta y donde se le comunica que los montos, pagos a efectuar son para el primer estado de cuenta, la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS (US\$2,949.21), y para el segundo estado de cuenta la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS (US\$2,949.21), siendo la causa de la alzada su inconformidad con los mismos.
- III- Que según antecedentes, en vista que los Recurso de apelación fueron admitidos debidamente y habiéndose acordado la acumulación de procesos en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de Concejo Municipal número 1,579; que habiendo sido emplazada la sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., y haciendo uso de sus derechos presenta escrito en fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual entre otras cosas, expresa que ambas resoluciones le causan agravio en virtud que los mismos se encuentran determinando de oficio los tributos respectivos sin procedimiento previo y ordenando el pago a su representada.

- IV- Que los estados de cuenta emitidos por el Departamento de Cuentas Corrientes, establecen que el pago será efectivo desde fecha primero de enero de dos mil quince y la calificación emitida por el Departamento de Catastro, expresa que se hará desde fecha ocho de octubre de dos mil quince, estableciendo así periodos distintos de cobro de tributación. La parte actora solicita en su apelación que se realice el cobro de tributos acorde a lo establecido en las resoluciones de calificación con números de referencia: 16684-001 y 16684-002 emitida por el Departamento de Catastro. Así como también establece que para juicio el Departamento de Cuentas Corrientes, las calificaciones retroactivas generan incumplimiento por parte de la demandada.
- V- Que en análisis del caso, a razón de dar continuidad al proceso legal del Recurso de Apelación interpuesto, es importante hacer las siguientes valoraciones:
- a. El proceso de Calificación que esta Municipalidad realiza entorno a las redes de transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, se realiza a petición de parte y en base a lo establecido en la Ordenanza Reguladora Para la Instalación de Redes de Transmisión Eléctrica, Televisiva y de Telecomunicaciones en el Municipio de Nueva San Salvador, y además lo establecido por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, mediante la cual existe un proceso administrativo que el administrado debe realizar.
 - b. A manera de explicación el procedimiento administrativo para la inscripción de antenas inicia con la Solicitud de Registro (con documentación anexa de la persona interesada), junto con otros documentos que deben ir anexos. Luego se procede a la Inspección, la cual consiste en la verificación de la ubicación del Mobiliario Urbano de Redes, en la que se constata la cantidad de dispositivos instalados, la altura del mobiliario, las circunstancias físicas del lugar, el distanciamiento con otros mobiliarios y se evalúan otros factores técnicos. Posteriormente se emite Dictamen de factibilidad, este se trata del documento extendido por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador; en el caso de Postes o Monopolos, donde se procede a dar los permisos de construcción, en este caso específicamente, los obtuvo Tesco S.A de C.V., Resolución de Calificación, la cual es la determinación de la Obligación Tributaria Municipal, en la que se establecen las cuantías por cobrar, por cada uno de los hechos generadores. Por último se procede a la Notificación de la resolución de calificación respectiva.
- VI- Que en el caso que nos ocupa, una vez presentada la solicitud de instalación y funcionamiento de antenas de telefonía celular, la cual

fue presentada por la Sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., en fecha treinta y uno de julio de dos mil quince; procediendo esta administración a realizar la inspección respectiva, de la cual se emite el informe técnico resultante de la visita de campo, en virtud que el dictamen de factibilidad en OPAMSS, sería tramitado por Tesco S.A. de C.V.; siendo así que después de emitido el informe, se procede en fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, a emitir la Calificación del Mobiliario Urbano, el cual determina la calificación de los tributos municipales.

- VII- Que ambas Calificaciones son identificadas en el sistema municipal bajo las cuentas 16684-001 y 16684-002, respectivamente. Asimismo denominadas como "RESOLUCION". En la cual se aplica lo establecido en la Ordenanza Reguladora Para la Instalación de Redes de Transmisión Eléctrica, Televisiva y de Telecomunicaciones en el Municipio de Nueva San Salvador, y además lo establecido por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, para efecto de hacer la determinación de la Calificación de tributos que ordena la Ley. Habiendo sido ambas notificadas a la Sociedad recurrente en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.
- VIII- Que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, la Sociedad en estudio, solicitó a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, el Estado de cuenta del establecimiento a nombre de la sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., por lo que esta administración procedió a su comunicación.
- IX- Que el Estado de cuenta de establecimiento, es un acto de comunicación, un acto administrativo de expresión de conocimiento que se le entrega al administrado en razón de él así solicitarlo.
- X- Que la resolución de calificación que responde a la solicitud de la sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., presentada en fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, tuvo en consecuencia un procedimiento administrativo que dio como resultado las resoluciones de calificación emitidas, ambas en fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis y notificadas ambas en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.
- XI- Que se puede observar que la sociedad DIGICEL S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado, el licenciado MACEDA CHICO, pretende impugnar un acto que no se trata de una resolución de determinación de obligaciones tributarias, tampoco una resolución que concluye con una sanción o agravio para su representada, sino más bien se trata de un acto administrativo de comunicación, el cual no constituye un acto impugnabile sino de un acto de comunicación administrativo. La determinación de obligaciones tributarias se le notifica a la Sociedad en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la resolución de calificación respectiva.
- XII- Que habiendo establecido la diferencia de los actos de comunicación administrativo y los actos de resolución de la municipalidad, hacemos

referencia a lo que expresa el apoderado respecto al monto que difiere entre las resoluciones de calificación y los estados de cuenta. Se tiene a bien aclararle que según la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Tecla, vigente en la época de inscripción de dichas antenas, no obstante su inscripción se realiza a partir del día ocho de octubre de dos mil quince y el pago mensual que aplica por permanencia, este cargo difiere de la tasa por licencia de funcionamiento para trabajar en el municipio de Santa Tecla, la cual se establece claramente en el artículo 13 de dicho cuerpo legal, es decir que por cada cuenta de antena se pagara de manera ANUAL dicha licencia, es decir que independientemente de la fecha de inscripción de la antena y su pago por permanencia mensual, el administrado debe cancelar la licencia por año calendario.

- XIII- Que de lo anterior se colige que el presente recurso planteado contiene un defecto de fondo, debido a la falta de presupuestos procesales, en cuanto a la resolución que se pretende impugnar, el presente recurso debió ser rechazado por improponible. No obstante lo anterior, éste fue admitido a trámite, ahora bien, se ha considerado por la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, que la improponibilidad puede decretarse "*liminarmente o In persecuendi litis*". En la presente resolución, resulta imperioso su declaración de improponibilidad, debido a que es necesario salvaguardar el principio de legalidad y seguridad jurídica.

Por tanto de conformidad a lo anterior expuesto y en base al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 20 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

- 1. DECLARAR IMPROPONIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse DIGICEL S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado Especial, el Licenciado CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO, en contra de los mandamientos de ingreso con número de referencia 185809 y 185810, ambos emitidos por la Unidad de Cuentas Corrientes, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, los cuales no constituyen un acto impugnabile sino un acto de comunicación administrativo.**
- 2. Devuélvase el expediente a su lugar de origen.-Comuníquese. """"**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS CINCO DIAS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO

ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**